

REGISTRADA BAJO EL Nº 12225

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LAS COMISIONES COMUNALES

ARTICULO 1.- Modifícase la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe Nº 2439 (T.O. por Decreto 66/85 y 823/86) y su modificatoria Ley Nº 10.853 en el artículo 65, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65: Para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencia a obras comunales, como también las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, se procederá de la siguiente manera:

A) Hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.-), en forma directa, debiendo requerirse dos presupuestos cuando supere dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.-), debiendo formalizarse por Acta de Comisión Comunal y el dictado de la Ordenanza respaldatoria.

B) Hasta la suma de diez mil pesos (\$10.000.-), en base a la realización de concurso de precios.

C) Más de diez mil pesos (\$ 10.000.-), por el sistema de licitación pública."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Norberto Betique
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 6 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
